



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª nro. 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 190013333008 20200007700
DEMANDANTE: SALOMON GARCÍA DORADO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS
ACCION: TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 358

CONCEDE IMPUGNACIÓN

En la oportunidad procesal, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL LAS VÍCTIMAS presenta impugnación contra la sentencia núm. 109 de 21 de julio de 2020, proferida por este Despacho, recurso procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que consagra:

"ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión".

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Conceder la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela núm. 109 de 21 de julio de 2020, dictado en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ, para que surta el reparto ante los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO

